



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10**

[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. 18 DE MARZO DE 2021**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 587 00**

<b>DEMANDANTE</b>	ALFREDO GARCÍA GÓMEZ
<b>DEMANDADOS</b>	COLPENSIONES

<b>INTERVINIENTES</b>	<b>JUEZ</b>	<b>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</b>
	DEMANDANTE	ALFREDO GARCÍA GÓMEZ
	APODERADO DTE	
	APOD. COLPENSIONES	IVAN DARIO BLANCO ROJAS

**AUDIENCIA ART. 77**

<b>MOMENTOS IMPORTANTES</b>	Se reconoce personería a los apoderados de las partes
-----------------------------	---

<b>CONCILIACIÓN</b>	FRACASADA
---------------------	-----------

<b>EXCEP. PREVIAS</b>	NO APLICA
-----------------------	-----------

<b>SANEAMIENTO</b>	NO APLICA
--------------------	-----------

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**Hechos Aceptados.**

1. que el demandante nació el 16 de agosto de 1950
3. Que el Instituto de Seguros Sociales mediante Resolución 126651 del 11 de diciembre de 2010 reconoció la pensión de vejez al demandante a partir del 16 de agosto de 2010
5. El demandante es beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993
10. El demandante agotó reclamación administrativa

**OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO**

(i) Establecer si al demandante le asiste derecho a la reliquidación pensional reclamada entorno al valor de las cotizaciones efectuadas por el demandante y el número de semanas cotizadas. (ii) Igualmente el despacho determinará si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago del incremento del 14% por cónyuge a cargo que se encuentra consagrado en el Art. 21 del Acuerdo 049 de 1990, para tal efecto deberá determinarse si dicha norma se encuentra vigente; en caso positivo, se entrará a establecer si se cumplen el requisito de dependencia económica que ésta dispone para acceder a dicho reconocimiento.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**DEMANDANTE (Folio 8)**

<b>DOCUMENTALES</b>	Obrantes a folios 9 a 18.
<b>TESTIMONIOS</b>	Jose María Betancourd
	Adiela Isaza Rojas
	Alfredo García Perez

<b>COLPENSIONES (Folio 52 Dig)</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	Expediente administrativo en medio magnético e Historia Laboral
<b>TESTIMONIO</b>	Paula Lorena Betancourt Isaza

<b>PRACTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>TESTIMONIOS</b>	José María Betancur Adiela Isaza Rojas

<b>CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO</b>		
<b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	<b>DEMANDANTE</b>	
	<b>COLPENSIONES</b>	<b>X</b>

<b>SENTENCIA</b>	
<b>PRETENSIONES:</b>	1. Ordenar el reconocimiento y pago de la liquidación de la pensión de vejez desde el 16 de agosto de 2010 hasta que se realice su pago
	2. Intereses moratorios de la religión desde el 16 de agosto de 2010
	3. reconocimiento y pago del incremento del 14% de la pensión de vejez por compañera permanente a cargo desde agosto de 2010.
	4. Costas

<b>EXCEPCIONES</b>	
<b>COLPENSIONES</b>	
Inexistencia de la obligación a la reliquidación pensional	
Inexistencia de la obligación al reconocimiento de los incrementos del 14% señalados en el Acuerdo 049/90 reglamentado por el Dec. 758/90	
Imprudencia de los intereses moratorios e indexación	
Cobro de lo no debido	
Buena Fe.	
Prescripción de los incrementos y reliquidación	
Innominada o Genérica.	

<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS.</b>	
ART. 21 DE LEY 100 DE 1993	
ART. 12 ACUERDO 049 DE 1990	
ART. 13 ACUERDO 049 DE 1990	
ART. 35 ACUERDO 049 DE 1990	
Artículo 21 Decreto 758/90	
Artículo 22 Decreto 758/90	

<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
SU 140 DE 2019	

<b>FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>	
<b>PRUEBAS DOCUMENTALES</b>	<b>Folios Dig</b>
Derecho de petición radicado ante Colpensiones el 15/10/2017	9

Resolución No. 126651 del 2010/11/12 mediante la que se concede pensión de vejez al demandante a partir del 16/08/2010 bajo los terminos del Acuerdo 049/90 aprobado por el decreto 758/90, con una tasa de remplazo del 90% del IBL de \$3.458.201 teniendo en cuenta 1610 semanas de cotización	10 y 11
Acta de declaración juramentada rendida por el demandante y la señora Betancur Isaza Paula Andrea	14
Registro ADRES de la señora Paula Lorena Betancur Isaza	18
Reporte se semanas cotizadas en pensiones	53 a 69

### CONCLUSIONES

Respecto de la reliquidación solicitada, el Despacho no encuentra no existe soporte factico ni juridico que sustenten dicha pretension

Por otra parte, dada la derogatoria organica del artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 y dado que no se acredita con suficiencia la convivencia entre el demandante y la señora Paula Lorena Betancourt Isaza así como la dependencia económica el Despacho no emitirá condena alguna respecto del incremento pensional solicitado.

### RESUELVE

<b>PRIMERO</b>	<b>ABSOLVER</b> a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de Alfredo García Gómez, conforme la parte motiva de la sentencia
<b>SEGUNDO</b>	<b>DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES</b> de inexistencia de la obligación respectoc del incremento pensional y la reliquidación pretendidas.
<b>TERCERO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo del la parte actora. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de <b>0.5 SMLMV</b> .
<b>CUARTO</b>	Si esta providencia no es apelada por parte del demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

<b>RECURSO DE APELACIÓN</b>	DEMANDANTE		<b>CONCEDE</b>	<b>CONSULTA</b>	<b>X</b>
	COLPENSIONES				

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



**OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ**  
SECRETARIA ADHOC

[ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)